

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Quesa

- 2026/00495 *Anuncio del Ayuntamiento de Quesa sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por limpieza, preservación y conservación de los parajes naturales municipales.*

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por limpieza, preservación y conservación de los parajes naturales municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quesa, 12 de enero de 2026.—El alcalde-presidente, Rafael Bas Baldó.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LIMPIEZA , PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS PARAJES NATURALES MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica.

El Ayuntamiento de Quesa conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4, o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por limpieza, preservación y conservación de los parajes naturales municipales que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo señalado.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Quesa, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo los servicios de limpieza, preservación y conservación de los parajes naturales municipales prestados o realizados por el Ayuntamiento de Quesa, a los que hace referencia el artículo anterior; con exclusión expresa del baño en dichos parajes y otras actividades que puedan realizar libremente las personas en dichas áreas. Quedando circunscrita la actividad y competencia del Ayuntamiento de Quesa a la actividad de limpieza, preservación y conservación del paraje.

Se entenderá por paraje natural municipal aquel paraje declarado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que se determinará su ámbito territorial y su denominación, independientemente de la catalogación que de los mismos pueda realizar la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente.

Artículo 3. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde el momento del acceso y del uso, disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades de los parajes naturales municipales.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del uso,

disfrute o utilización de las instalaciones, servicios o actividades de los parajes naturales municipales

Artículo 5. Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes :

ENTRADA DIARIA	
HASTA 10 AÑOS	GRATUITA
MAYORES DE 10 AÑOS	1,00 €
POR CADA COCHE	2,00 €

Artículo 6. Exenciones , reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

Disfrutarán de un 100% de bonificación en la cuota tributaria los usuarios de los Parajes municipales que sean vecinos del municipio de Quesa.

Disfrutar de un 100% de bonificación en la cuota tributaria los usuarios de los Parejes Municipales que estén alojados en establecimientos de hospedaje del municipio de Quesa, presentando el ticket turismo que se les facilitara en el citado establecimiento a tal fin.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce ningún otro beneficio tributario, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengan previstos en normas con rango de ley.

Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

